



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BLANCA INES COMETA HERNADEZ
Demandado : ANYI CAROLINA ARTUNDUAGA FIGUEROA
Radicado : 2022-00459

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BLANCA INES COMETA HERNADEZ y en contra de ANYI CAROLINA ARTUNDUAGA FIGUEROA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$934.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento vencido el 5 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 6% efectivo anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$934.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento vencido el 5 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 6% efectivo anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$934.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento vencido el 5 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 6% efectivo anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$1.869.000 pesos m/cte., correspondiente a la Clausula Penal pactada en el titulo ejecutivo, por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ